

Proceso Ordinario N. 110013105029202000277-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de 2020, al despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto digital la demanda instaurada por la señora **MARIA CRISTINA VESGA JIMENEZ** en contra de la **SOCIEDAD COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, consta de un (1) cuaderno con (204) folios,. Sírvase proveer.

La secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Reconocese y Tienese al Doctor **JORGE DAVID AVILA LOPEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.723.901 y portador de la Tarjeta Profesional No 165.324 del C.S.J., como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del CPL, por lo cual se **ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **MARIA DAVID AVILA LOPEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía. No 41.685.655 en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, representada legalmente por el señor Alain Enrique Alfonso Foucrier y/o quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representado legalmente por el señor Juan Miguel Villa y/o quien haga sus veces.

De la anterior decisión **NOTIFIQUESE** a las demandadas, representadas legalmente por los señores, Alain Enrique Alfonso Foucrier y Juan Miguel Villa y/o quien haga sus veces, córrase traslado del libelo por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda y del presente proveído. Se advierte al demandante que la notificación a los demandados se realiza de conformidad a lo dispuesto en el literal a) numeral 1 del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder en Formato PDF, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que manifieste su intención de intervenir en el presente proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO



JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 29 de septiembre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.132

CLAUDIA MARCELA LEON RAIAN
Secretaria